



Se eliminó 41 palabras y 02 conjuntos alfanuméricos por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 2 fracción V, 3 fracción IX y X, 70 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 97 de la Ley 230 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

Expediente: RR/DRYJ/292/2020
Oficio No. SAC/V/ /2024
Página 1/3
Asunto: Se resuelve recurso de revocación en cumplimiento de sentencia.
Xalapa-Equez, Ver., a 16 de febrero de 2024

C. [REDACTED]
Autorizados para oír y recibir notificaciones:

[REDACTED] y [REDACTED]

Domicilio para oír y recibir notificaciones:

[REDACTED] número [REDACTED] colonia [REDACTED]
[REDACTED] código postal [REDACTED] Xalapa-Enríquez,
Veracruz.

VISTO el expediente en que se actúa, en cumplimiento a la sentencia definitiva de catorce de octubre de dos mil veintidós, dictada en autos del juicio contencioso administrativo 168/2021/4a-V (ahora 168/2021/SRC-VIII), por el extinto Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, se desprende que la ciudadana [REDACTED] promovió RECURSO DE REVOCACIÓN en su carácter de [REDACTED] Veracruz de Ignacio de la Llave, señalando como acto impugnado, el que se describe a continuación:

Documento	Folio/clave	Fecha	Importe	Emisora
Requerimiento de multa	BOCA/MA/2020/011-02	26/03/2020	\$1,390.35	Oficina de Hacienda del Estado con sede en Boca del Río, Veracruz (autoridad ejecutora)

Por lo que estando lista para resolver esta instancia administrativa, se procede a dictar la presente al tenor de los resultandos y las consideraciones que se exponen en lo sucesivo.

Resultandos

- A) El día nueve de octubre de dos mil veinte se recibió en la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el escrito recursal antes descrito, el cual se remitió el día doce siguiente, a la Procuraduría Fiscal para el trámite de Ley, radicándose con el número de expediente RR/DRYJ/292/2020 y, habiendo estimado improcedente el medio de impugnación se emitió la resolución de catorce de octubre de dos mil veinte con el número de oficio SPAC/DRYJ/5700/G/2020, mediante la cual se desechó el recurso de revocación por falta de interés legítimo.
- B) Inconforme con la anterior resolución, la recurrente interpuso el juicio contencioso administrativo que culminó con la sentencia pronunciada el catorce de octubre de dos mil veintidós por la entonces Cuarta Sala del extinto Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz en el expediente 168/2021/4a-V (ahora 168/2021/SRC-VIII) en la que se declaró la nulidad de la citada resolución administrativa y se condenó a esta Subsecretaría a emitir una nueva en la que se considere a la parte actora como legitimada para interponer el recurso de revocación.
- C) En cumplimiento de lo establecido en la sentencia definitiva recaída al juicio contencioso administrativo antes citado, se tiene en cuenta que la resolución con número de oficio SPAC/DRYJ/5700/G/2020 quedó sin efectos al haberse anulado por el órgano jurisdiccional y, en virtud de que no se advierte la actualización de otro motivo de improcedencia, se estima que el expediente relativo al recurso de revocación está debidamente integrado y listo para resolverse.

Considerandos

PRIMERO. En la estructura orgánica de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esta Subsecretaría de Ingresos es la superior en jerarquía de la autoridad administrativa de la cual emana el acto recurrido con antelación, además de contar con atribuciones para actuar en todo el territorio de esta entidad federativa, por lo cual resulta competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación





administrativo en términos de lo establecido en los artículos 9 fracción III y último párrafo, 10 y 11, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 20 párrafos primero inciso c) y segundo, del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 262, 273, 274 y 275 fracción II, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 fracción XVII, 4, 10, 12 fracción II, 19 fracción IV, 20 fracciones VIII y LXXII y 21, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. La existencia del acto administrativo recurrido se encuentra acreditada con la correlativa prueba documental de la parte recurrente, misma que coincide con lo informado a su vez por la Oficina de Hacienda a la cual se atribuyó.

TERCERO. Se reconoce la personalidad de quien suscribe el escrito recursal, ello en cumplimiento a la sentencia pronunciada el catorce de octubre de dos mil veintidós, por la entonces Cuarta Sala del extinto Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz en el expediente 168/2021/4a-V (ahora 168/2021/SRC-VIII) en la que se declaró la nulidad de la resolución administrativa impugnada en dicho juicio de nulidad y se condenó a esta Subsecretaría a emitir una nueva en la que se considere a la recurrente legitimada para interponer el recurso de revocación.

CUARTO. Fue oportuna la interposición del medio de defensa que se atiende, toda vez que el acto recurrido se notificó el veinticinco de septiembre de dos mil veinte, por lo que el plazo legal para tal fin venció el veinte de octubre de dos mil veinte, mientras que el Recurso de Revocación se presentó el nueve de octubre de dos mil veinte y, entonces, es dable concluir que se cumplió con lo previsto por el artículo 261 del Código de la materia.

QUINTO. Del análisis al apartado de agravios, en síntesis, la recurrente manifiesta:

1. Que la administración inicio sus labores a partir del uno de enero de dos mil dieciocho, y considerando el estado que guardan los expedientes laborales y los requerimientos, el Ayuntamiento no cuenta con las condiciones financieras para cumplir con lo solicitado por la autoridad jurisdiccional laboral, ya que todo pago debe calendarizarse y sectorizarse para ser integrado al Proyecto de Presupuesto de Egresos.
2. Que se debe considerar que la fecha en que el Tribunal acuerda el cobro de las prestaciones adeudadas, no se encuentra aparejada con la fecha que establece el Código Hacendario para el Municipio de Boca del Río, Veracruz, para determinar el Presupuesto de Egresos, por lo que no se ha podido prevenir, imposibilitando el cumplimiento de las condenas.
3. Que el requerimiento de multa impugnado carece de fundamentación y motivación porque no se señala con precisión a qué acuerdo o resolución se refiere y, la autoridad ante la cual se presentó la demanda, desconociendo los datos de identificación y procedencia de la sanción.

Los agravios resumidos se califican como INFUNDADOS E INOPERANTES en su totalidad, toda vez que quien recurre solamente niega conocer la sanción de origen, así como sus fundamentos y motivos, refiriendo que está imposibilitada para dar cumplimiento a los requerimientos formulados por la autoridad laboral, pues no ha podido prever la fecha en la que requiere el cumplimiento con su presupuesto, dado que dicho pago debe ser contemplado para calendarizarse y sectorizarse para ser integrado en el Proyecto de Egresos del referido municipio.

Lo anterior, toda vez que es claro que pretende combatir la emisión de la multa original cuando ello es atribuible solo al Tribunal Laboral, por lo que si se encontraba inconforme con la sanción que le fue impuesta por dicho Tribunal, debió impugnarla en aquella oportunidad; destacando que la parte inconforme tuvo acceso en todo momento a dicho expediente para conocer e imponerse de todo lo actuado en él.

Resultando innecesario que la Oficina de Hacienda del Estado le diera a conocer el acto a hacer efectivo, bastando como sustento del acto hoy recurrido, la cita expresa del vínculo exacto de la multa con el origen de ella, la autoridad que la impuso, el número de expediente, el nombre de las partes intervinientes en el juicio, así como la causa por la que la autoridad judicial aplicó el medio de apremio, ya que a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución únicamente se cobran créditos determinados por otras autoridades.





En consecuencia, es innegable que con sus argumentos la parte recurrente no desvirtuó los fundamentos y motivos del acto administrativo controvertido en esta vía del recurso de revocación, previsto por el artículo 260, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, razón por la cual procede su confirmación.

Por lo expuesto y razonado con antelación es de resolverse y se:

Resuelve

- I. Se **CONFIRMA** el acto recurrido, identificado en la tabla inicial de esta resolución.
- II. Se instruye a la respectiva Oficina de Hacienda del Estado, con sede en Boca del Río, Veracruz que, de encontrarse pendiente de pago y no haber recibido instrucción distinta o en contrario por parte de la ordenadora u otra autoridad jurisdiccional, continúe con el procedimiento administrativo de ejecución iniciado.
- III. Notifíquese a la recurrente esta decisión, teniendo en cuenta que, de conformidad con los artículos 277 y 292, párrafo primero, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en contra de esta resolución procede el Juicio Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz, para lo cual cuenta con quince días hábiles posteriores a aquél en que surta efectos su notificación o tenga conocimiento de la misma.
- IV. Mediante oficio comuníquese al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz el debido cumplimiento a la sentencia pronunciada el catorce de octubre de dos mil veintidós por la entonces Cuarta Sala del extinto Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz en el expediente 168/2021/4a-V (ahora 168/2021/SRC-VIII).

Cumplase.

Atentamente

Lic. Diego David Meléndez Bravo
Subsecretario de Ingresos

MBB/MYME/IRD

